	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE RISARALDA CALDAS NIT: 890.801.235-0	Proyectó: Profesional en derecho
		Revisó: Equipo contratación
		Aprobó: Gerente

CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE**
NIT CONTRATANTE	890.801.235-0
CONTRATISTA	**VICTOR HUGO PATIÑO HERRERA**
IDENTIFICACION CONTRATISTA	CC. N° 18.417.375
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA, OPTIMIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL PROCESO DE FACTURACIÓN, AUDITORÍA DE RIPS Y CONCILIACIÓN DE CUENTAS MÉDICAS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA E.S.E.
VALOR DEL CONTRATO	$3.256.000
NÚMERO CONTRATO	296-2026

Entre los suscritos a saber **MARITZA OSORIO VELEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.081.282 expedida en Risaralda Caldas, quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, NIT 890.801.235-0, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fue elegido mediante Decreto N° 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 01 de abril de 2024, debidamente facultada para la suscripción del contrato y quien para estos efectos se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y de la otra **VICTOR HUGO PATIÑO HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.417.375 expedida en Montenegro Quindío, quien actúa en nombre propio y para los efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios y según las siguientes consideraciones: **a)** Que la **Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Rafael de Risaralda** es una categoría especial de entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia de contratación por lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad. **b)** Que la demanda de servicios de salud y de soporte operativo objeto de sus competencias no resulta totalmente predecible y presenta fluctuaciones que superan la capacidad de respuesta instalada, por lo que **EL HOSPITAL** se ve en la obligación legal y administrativa de proveerse, de forma transitoria, de servicios de apoyo a la gestión que soporten los procesos informáticos y de facturación que la atención requiere. **c)** Que la entidad cuenta con momentos en los cuales cumple con sus actividades exclusivamente con el personal de planta, en tanto que, en otras ocasiones, debido al incremento en el volumen operativo y la exigencia de depuración de registros (RIPS y glosas), requiere soporte externo especializado. **d)** Que para la ejecución de labores extraordinarias y transitorias orientadas a la depuración de RIPS y la liquidación/recuperación de glosas, no es conveniente la creación de cargos en la planta de personal, garantizando así la sostenibilidad financiera institucional y el uso óptimo de los recursos presupuestales **e)** Que el Ministerio de Salud y la Protección Social faculta a las Empresas Sociales del Estado para desarrollar sus funciones de soporte mediante la contratación con terceros o prestadores externos para garantizar la continuidad del servicio público de salud. **f)** Que la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia del 20 de noviembre de 2003, Exp. 5645-02) señala que las Empresas Sociales del Estado requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos

para competir con eficiencia, autorizando la celebración de contratos de prestación de servicios para la obtención de eficiencia empresarial. **g)** Que la entidad cuenta con el presente estudio previo de conveniencia y oportunidad, elaborado en observancia estricta del **Artículo 14 del Acuerdo 005 de 2026**, donde se documenta y justifica la necesidad de contratar servicios de un tecnólogo en Sistemas para el apoyo al proceso de facturación, auditoría de RIPS y conciliación de cuentas. **h)** Que en cumplimiento de la Ley 100 de 1993 y la Ley 1438 de 2011, la Junta Directiva de la entidad adoptó y actualizó su Estatuto de Contratación mediante el **Acuerdo 005 de 2026**, el cual rige de manera integral los procedimientos de selección de la institución. **i)** Que conforme a las causales de contratación directa vigentes en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. (modificado y unificado por el **Acuerdo 005 de 2026**), los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se ajusten a las cuantías autorizadas para contratación directa por la Junta Directiva, facultan la selección directa del contratista sin necesidad de obtener varias ofertas previas. **j)** Que el Jefe de Personal (o quien hace sus veces) certificó formalmente la inexistencia de personal de planta suficiente y con disponibilidad exclusiva para ejecutar las actividades de ingeniería de sistemas aplicadas a la depuración informática de la facturación y los RIPS objeto de este proceso. **k)** Que, para respaldar los compromisos económicos de esta contratación, **EL HOSPITAL** cuenta con la respectiva apropiación presupuestal y expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) correspondiente. **l)** Que, bajo estos lineamientos institucionales, el perfil evaluado cumple a cabalidad con los criterios de idoneidad, formación como tecnólogo en Sistemas y experiencia específica de dos (2) años exigidos por la administración para el correcto desarrollo del objeto. **m)** Que las anteriores consideraciones, soportes técnicos y certificaciones justifican plenamente la viabilidad legal y conveniencia de la presente contratación, la cual se acogerá a las normas de derecho privado que rigen a las Empresas Sociales del Estado en el marco del **Acuerdo 005 de 2026** de la Junta Directiva de la E.S.E.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA, OPTIMIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL PROCESO DE FACTURACIÓN, AUDITORÍA DE RIPS Y CONCILIACIÓN DE CUENTAS MÉDICAS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA E.S.E.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá como obligaciones específicas, las siguientes:

1. Realizar el acompañamiento, auditoría y análisis técnico orientado a la revisión, depuración y anulación justificada de cargos pendientes de facturar en el sistema de la entidad.
2. Consolidar, estructurar y remitir informes periódicos detallados por áreas asistenciales respecto a los RIPS que se encuentren pendientes de digitar y procesar, facilitando la gestión de los líderes de servicio.
3. Ejecutar la generación y el análisis comparativo exhaustivo entre el informe de facturación electrónica validado por la DIAN y los registros internos del software institucional, procediendo con el respectivo ajuste y sincronización de aquellas facturas que por inconsistencias informáticas no se reflejen en el sistema.
4. Brindar asistencia en la parametrización, modificación y actualización del portafolio de planes de salud y manuales tarifarios por cada EPS contratada, con el fin de blindar la facturación y minimizar el riesgo de glosas por discrepancias de liquidación.
5. Desarrollar las demás actividades conexas al proceso de facturación que impacten positivamente la operación de la E.S.E., transfiriendo buenas prácticas para mitigar el desgaste del talento humano interno.
6. Cumplir en lo que le corresponda con el Sistema de Seguridad Social Integral, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la

Financiación del Terrorismo – SARLAFT, la ley de protección de datos (Ley 1581 de 2012), las normas de información financiera NIIF (Ley 1314 de 2009), el diligenciamiento del SIGEP y el aplicativo de la integridad respecto a conflicto de interés de la función pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos que se siguen en la institución y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Lo anterior, no será óbice para que en el evento de ser necesario y teniendo conocimiento de ello, proceda a denunciar ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas, cuya investigación sea de competencia de órganos de control. (Anexo 2).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de una cualquiera de estas obligaciones asignadas a EL CONTRATISTA, podrá considerarse como causal suficiente de terminación unilateral del contrato por el HOSPITAL.

PARÁGRAFO TERCERO: Mantener la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso en virtud del presente contrato, los cuales serán tratados únicamente para las finalidades establecidas en este documento. El CONTRATISTA, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normativa concordante, autoriza de manera expresa, previa, informada e inequívoca a Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E, en calidad de responsable del tratamiento, para recolectar, almacenar, usar, circular y suprimir sus datos personales, incluyendo pero sin limitarse a: nombre completo, identificación, dirección, teléfono, correo electrónico, información financiera y demás información suministrada o que sea necesaria para el cumplimiento del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA autoriza al Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E a comunicarse con él a través de los números de teléfono proporcionados, para fines relacionados con la ejecución del presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse a, la gestión de cobros, solicitudes de información y notificaciones. El Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E se compromete a adoptar las medidas de seguridad técnicas y administrativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales del CONTRATISTA

B) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:

a) Pagar en la forma acordada, los valores pactados en la cláusula tercera.

b) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato y,

c) Coordinar con EL CONTRATISTA según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual.

C) Obligaciones Generales del Contratista y del Contratante

Del Contratista: 1. Ejecutar el objeto del contrato con la mayor diligencia, confidencialidad y ética profesional. 2. Acreditar idoneidad y experiencia específica superior a 2 años en el sector salud. 3. Presentar informes mensuales detallados de actividades como soporte para el trámite de pago. 4. Mantener la reserva legal sobre los datos de pacientes y facturación hospitalaria según la normativa vigente de protección de datos (Ley 1581 de 2012).

Del Contratante: 1. Proveer oportunamente al contratista la información, accesos remotos, bases de datos y conectividad requerida para el desarrollo de sus obligaciones. 2. Promover el apoyo, articulación y colaboración del personal administrativo y asistencial de la entidad con el contratista. 3. Cancelar los honorarios pactados dentro de los términos establecidos previa verificación de cumplimiento.

TERCERA. - VALOR: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de: **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($3.256.000)**

CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL cancelará el valor total del contrato, mediante actas parciales, así mismo, una vez el CONTRATISTA presente su cuenta de cobro y su informe de actividades, el SUPERVISOR contará con el termino treinta (30) días para su revisión y posterior realización de la certificación en el cual se señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones.

QUINTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026

SEXTA. EXCENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES Y AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago, que por su propia cuenta y riesgo está afiliado al sistema de seguridad social integral, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018 (pago mes vencido).

SEPTIMA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL HOSPITAL se compromete a reservar la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($3.256.000).**, que será apropiada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal de 2026 y según certificado de disponibilidad presupuestal previa, el cual se anexa al presente instrumento.

RUBRO	DENOMINCION	VALOR	CDP	DEPENDENCIA
212020200885940000	Servicios Administrativos Combinados de Oficina	$3.256.000	823	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE

OCTAVA. - CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA rendirá ante el supervisor informe mensual de sus actuaciones, a efectos verificar el cumplimiento de sus obligaciones y de habilitar el pago. La supervisión técnica del presente contrato la ejercerá el Subgerente Administrativo y Financiero del HOSPITAL, para verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y legales.

NOVENA.- AUTONOMIA: Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que actúa en su condición de persona independiente y como tal con plena autonomía técnica y administrativa, por lo cual y según la oferta que ha presentado, solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a una relación o vínculo laboral entre las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello, de mutuo acuerdo, las partes declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes y en consecuencia, se regula por normas diversas a las laborales.

PARÁGRAFO. En la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL, que las actividades descritas como de supervisión o coordinación para la vigilancia de la ejecución cabal de las obligaciones contractuales solo tienen ese alcance, sin que pueda decirse que por ello se dan posibles relaciones de jerarquía, dado que las partes estiman necesario definir el criterio de COORDINACIÓN como elemento que debe existir entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA para lograr la adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte incumben y a la par para lograr la articulación o armonización de estas obligaciones, con las que realizan otros prestadores y por tanto, para facilitar la debida prestación del servicio de salud a la población usuaria de esta institución.

DÉCIMA. - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

UNDÉCIMA. - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización de la Gerencia del HOSPITAL.

DUODÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley.

DÉCIMO TERCERA. - INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones.

DÉCIMO CUARTA. - GARANTÍAS: Dado el tipo de contrato, el valor del mismo y el hecho de que el pago solo procederá previa constatación y certificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, no se exigirá garantía alguna.

DÉCIMO QUINTA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral de la presente orden, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será condición para que proceda la ejecución y/o pagos que del mismo se deriven: 1- Estudio de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP). 3- Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, hoja de vida y certificado de declaración de bienes y rentas en el formato de la Función Pública y en el SIGEP. 4- Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y de no responsable fiscal. 5- Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del contrato.

DÉCIMO SEXTA. - TERMINACION- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por el incumplimiento del objeto contractual o de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a **EL HOSPITAL**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

DÉCIMO SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a su terminación.

DÉCIMO OCTAVA. - EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes y documentos por él usados en ejercicio de sus obligaciones y por los encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos.

DÉCIMO NOVENA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual el Municipio de Risaralda, Caldas.

VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona, con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

VIGESIMA PRIMERA - MATRIZ DE RIESGO: Incluida en el Anexo N° 1

No siendo otro el objeto del contrato, una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en Risaralda, Caldas, el 22 de octubre de 2026.

MARITZA OSORIO VÉLEZ
Gerente ESE

VICTOR HUGO PATIÑO HERRERA
Contratista

Proyecto: Cristian Mauricio Ospina Cardona – Profesional en Derecho.